



2008EE12306

Bogotá, D. C.

Señora

OLINDA BROCHERO VILLA

Calle 40 entre Carreras 45 y 46 Piso 2

Gobernación del Atlántico

Barranquilla - Atlántico

Asunto: Inscripción Escalafón Docente Tecnólogos en Educación

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) 1. Se puede inscribir en el nuevo escalafón docente a un tecnólogo en educación, nombrado en propiedad...con el Decreto 1278 de 2002 teniendo en cuenta que el Decreto 4235 de 2004 establece... 2. Los docentes nombrados a la luz del Decreto 1278 que se encuentran inscritos en el escalafón anterior... se les tiene que inscribir en el nuevo escalafón y/o se asimila en este. En el evento de asimilación que norma se aplica...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

1.El párrafo primero del artículo 116 de la Ley 115 de 1994 dispone que quienes en el momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren cursando estudios en programas ofrecidos por instituciones de educación superior conducentes al título de Tecnólogo en Educación, podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales al término de sus estudios y previa obtención del título, y el artículo 7° del Decreto 3982 de 2006 (derogó el Decreto 4235 de 2004) para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, establece que dicho título será equivalente al de Normalista Superior.

Por lo anterior, atendiendo su solicitud le manifiesto que al establecer la norma que los Tecnólogos en Educación podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales y que para efectos del concurso de ingreso a la carrera docente, el título es equivalente al de Normalista Superior; a estos docentes se les inscribirá en el Escalafón Docente como Normalista Superior reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278; gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente si son seleccionados mediante concurso, si superan satisfactoriamente el período de prueba y si son inscritos en el Escalafón Docente.

2. Con relación a si se inscribe nuevamente en el Escalafón Docente, a los docentes nombrados después de la expedición del Decreto 1278, pero se encontraban escalafonados con las normas del Decreto 2277 de 1979 – Estatuto Docente-, le manifiesto que a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado a partir de la vigencia del Decreto 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente, se le aplicará lo contenido en esta norma, independientemente de que ya estuviera escalafonado.

Para el caso de los docentes que se encuentran vinculados en propiedad a un cargo docente y en carrera docente con base en las normas del Decreto 2277 de 1979 y quieran asimilarse al escalafón contenido en el Decreto 1278 de 2002, podrán hacerlo si se someten a la misma evaluación de desempeño y de competencias realizadas para superar el período de prueba aplicadas a los educadores que poseen su misma formación profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de este decreto.(Artículo 65 Decreto 1278 de 2002)

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.
Rad - 9354